

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5384 *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 614/1987, promovido por el Procurador don Enrique Mayordomo Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado don Fernando Sánchez Alía, en nombre y representación del recurrente don Valentín Santiago Fernández Núñez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 614/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Enrique Mayordomo Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado don Fernando Sánchez Alía, en nombre y representación del recurrente don Valentín Santiago Fernández Núñez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de 21 de noviembre de 1986, sobre devolución de las cantidades percibidas en exceso por pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de personal deducido por el Procurador don Enrique Mayordomo Gutiérrez en nombre representación de don Valentín Santiago Fernández Núñez contra la Resolución de 2 de octubre de 1987, desestimatoria de la de alzada interpuesta ante el Ministerio para las Administraciones Públicas respecto a la Resolución del Director técnico de la MUNPAL de 21 de noviembre de 1986, desestimando la reposición de su acuerdo de 6 de marzo de 1986, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ajustarse a derecho, y, en su consecuencia, condenamos a la Entidad citada al reintegro de 89.772 pesetas indebidamente reclamadas, así como de las sucesivas deducciones hechas desde aquel acto, practicando nueva liquidación en base al reconocimiento de 13 trienios con nivel 6, y todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5385 *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.426/1987, promovido por doña María de la Paz Camporro Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.426/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de la Paz Camporro Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 27 de julio de 1987, en la que se le denegaba a la recurrente la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha decidido desestimar el recurso interpuesto por doña María de la Paz Camporro Sánchez, representada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de noviembre de 1987, que se confirma por ser ajustada a derecho; sin imposición de costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5386 *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.023, promovido por don Cipriano Mañoso López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.023, en el que son partes, de una como demandante, don Cipriano Mañoso López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto ante el Ministerio de la Presidencia, de fecha 26 de febrero de 1986, por la que se autorizaba al interesado la posibilidad para compatibilizar dos actividades en el sector público, hasta el 24 de abril de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Mañoso López, contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno, de 26 de febrero y 29 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos, ser las mismas conformes a derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo, en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5387 *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo 130/1987, promovido por doña María del Carmen Alonso Arriaga.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 130/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Alonso Arriaga, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.